

**EL TRIBUNAL ELECTORAL PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES  
DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LOS REPRESENTANTES DEL PERSONAL  
POLICIAL EN SERVICIO PASIVO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el inciso segundo del Artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Policía Nacional podrá contar con un régimen especial de seguridad social de conformidad con la ley;

**Que**, el numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, señala que en el ámbito del Estado a través del Consejo Nacional Electoral, establece que la referida Ley desarrolla las normas constitucionales relativas a “La organización y desarrollo de los procesos electorales”, en concordancia con lo establecido en el numeral 20 del Art. 25 ibídem, que establece que este organismo tiene entre otras funciones el de: “ Colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;”.

**Que**, la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, en su artículo 3, establece que: “El Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), forma parte del sistema de seguridad social, y es un organismo autónomo con finalidad social y sin ánimo de lucro, con personería jurídica, patrimonio propio domicilio en la ciudad de Quito.

El ISSPOL es el organismo ejecutor de esta Ley.”

**Que**, la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, en su artículo 4, señala que: “El Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), contará con siguientes organismos:

